

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 11 de mayo de 2000****que modifica la Decisión 95/94/CE por la que se establece una lista de centros de recogida de esperma autorizados para exportar a la Comunidad esperma de animales domésticos de la especie porcina procedente de determinados terceros países**

[notificada con el número C(2000) 1314]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2000/353/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/429/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, por la que se fijan las normas de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones de esperma de animales de la especie porcina ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia y, en particular, su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 93/160/CEE de la Comisión ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 1999/150/CE ⁽³⁾, establece una lista de terceros países de los que los Estados miembros autorizan la importación de esperma de animales domésticos de la especie porcina.
- (2) Hungría figura en dicha lista.
- (3) La Decisión 95/94/CE de la Comisión ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 1999/684/CE ⁽⁵⁾, establece una lista de centros de recogida de esperma autorizados para exportar a la Comunidad esperma de animales domésticos de la especie porcina procedente de determinados terceros países.
- (4) Los servicios veterinarios competentes de Hungría han solicitado que se añada a dicha lista el centro OMTV R. Szekszárd Al-Állomás. La Comunidad ha recibido garantías de que dicho centro cumple los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Directiva 90/429/CEE.

(5) Por consiguiente, es necesario modificar la lista de centros autorizados para incorporar al centro húngaro OMTV R. Szekszárd Al-Állomás.

(6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo de la Decisión 95/94/CE, al final de la parte 3, referida a Hungría, se añadirán las palabras siguientes:

«— OMTV R. Szekszárd Al-Állomás
7101 Szekszárd Móricz Zsigmond u.
Hungría
Número de autorización: H 06».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 11 de mayo de 2000.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 62.

⁽²⁾ DO L 67 de 19.3.1993, p. 27.

⁽³⁾ DO L 49 de 25.2.1999, p. 40.

⁽⁴⁾ DO L 73 de 1.4.1995, p. 87.

⁽⁵⁾ DO L 270 de 20.10.1999, p. 32.